

Lunes, 7 de noviembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva del expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería n.º 38/2022.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales(€)	Suplemento de crédito (€)	Créditos finales(€)
Progr.	Económica				
920	220.00	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	8.500,00		
920	220.00	MC N.º 38-2022		1.172,51	
920	220.00	MC N.º 38-2022		1.419,75	
920	220.00	MC N.º 38-2022		32,31	
920	220.00	MC N.º 38-2022		1.107,15	
920	220.00	MC N.º 38-2022		180,17	
920	220.00	MC N.º 38-2022		146,98	
TOTAL			8.500,00 €	4.058,87	12.558,87



Lunes, 7 de noviembre de 2022

--	--	--	--	--	--

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	4.058,87
			TOTAL INGRESOS	4.058,87

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

A la vista de los siguientes antecedentes:

Factura 2182397

PRIMERO. Visto que se ha recibido en este Ayuntamiento Factura 2182397, de la empresa San Fernando, por importe de 1.172,51 €, (969,02 € + 203,49 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 16/12/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022.



Lunes, 7 de noviembre de 2022

SEGUNDO. Visto el Informe de Intervención con fecha 11 de julio de 2022, emite el correspondiente reparo por los siguientes motivos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, pues es necesario hacer un reconocimiento extrajudicial de créditos para aplicarlo al presupuesto de 2.022.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, considerados como tales, tal y como desarrolla el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017: Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

TERCERO. Visto el Informe de discrepancias de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2022.

CUARTO. Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“7.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA Y LEVANTAMIENTO DE REPARO EMITIDO POR INTERVENCIÓN: FACTURA 2182397, SAN FERNANDO.

PRIMERO. Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por el órgano gestor, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que la prestación está efectuada y vencida, y la administración tiene la obligación de abonar las prestaciones realizadas y además puede hacerlo y la única forma de imputarlas es a través de un REC.

SEGUNDO. En consecuencia, aceptar el reparo formulado por Intervención, aceptar la discrepancia formulada y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

TERCERO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Para poder aprobar y autorizar el gasto, acordar la disposición del gasto y reconocer y liquidar la obligación de la cantidad referida, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y proceder a la ordenación del pago, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es necesario proceder a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. Factura 2182397, de la empresa San Fernando, por importe de 1.172,51 €, (969,02 € + 203,49 € de IVA), por el



Lunes, 7 de noviembre de 2022

suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 16/12/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022, aprobación que se llevará a cabo en el punto siguiente del orden del día de este pleno.

SEXTO. Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“8.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. FACTURA 21822397 Y DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. (SAN FERNANDO).

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación referida perteneciente al ejercicio 2.019 [cerrado], y cuya liquidación asciende a la cantidad de 1.172,51 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados [y/o] para el tercero que actúa de buena fe. (Factura 2182397, de la empresa San Fernando, por importe de 1.172,51 €, (969,02 € + 203,49 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 16/12/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022).

Además, esta decisión viene fundada en los siguientes motivos: aún aceptándose la causa de nulidad, se reconoce la obligación sin declararse la misma (nulidad), pues se considera que no procede la revisión de oficio por:

- Porque es un perjuicio para la Administración que se ve obligada a paralizar los servicios públicos inherentes que han utilizado el material suministrado, pues es imposible su devolución y sólo quedaría devolver el material del que dispusieran en la actualidad. Ese material se ha utilizado para el funcionamiento diario de los servicios municipales, y ha sido necesario para el trabajo diario de las distintas áreas de este Ayuntamiento, Casa de Cultura y Guardería.
- Porque dada la naturaleza de la prestación, no cabe la restitución recíproca de las cosas recibidas pues ya se han utilizado los materiales de papelería y oficina suministrados.
- El proveedor ha llevado a cabo la prestación pactada bajo orden y encargo de esta administración y ha actuado de conformidad con lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.

Por ello se aconseja la liquidación de las prestaciones impidiendo acudir a la revisión de oficio.



Lunes, 7 de noviembre de 2022

SEGUNDO. Iniciar los trámites necesarios para reconocer extrajudicialmente los créditos pendientes de imputación presupuestaria y su aplicación al presupuesto del ejercicio 2022 [corriente].

TERCERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina por importe de 1.172,51 €, (969,02 € + 203,49 € de IVA), correspondientes al ejercicio 2019 [cerrado] y tramitar simultáneamente la modificación presupuestaria Modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para dotar de dichos créditos al Presupuesto del ejercicio 2.022 [corriente].

CUARTO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2.022, los correspondientes créditos correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina, por importe de 1.172,51 €, (969,02 € + 203,49 € de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 920.220.00, Ordinario no inventariable.

Factura A2181599.

PRIMERO.- A la vista de la Factura A2181599, de la empresa San Fernando, por importe de 1.419,75 €, (1.173,35 € + 246,40 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 11/04/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 26/06/2.022.

SEGUNDO. Visto el Informe de Intervención con fecha 11 de julio de 2022, emite el correspondiente reparo por los siguientes motivos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, pues es necesario hacer un reconocimiento extrajudicial de créditos para aplicarlo al presupuesto de 2.022.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, considerados como tales, tal y como desarrolla el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017: Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

TERCERO. Visto el Informe de discrepancias de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2022.

CUARTO. Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:



Lunes, 7 de noviembre de 2022

9.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA Y LEVANTAMIENTO DE REPARO EMITIDO POR INTERVENCIÓN: FACTURA 2181599, SAN FERNANDO.

PRIMERO. Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por el órgano gestor, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que la prestación está efectuada y vencida, y la administración tiene la obligación de abonar las prestaciones realizadas y además puede hacerlo y la única forma de imputarlas es a través de un REC.

SEGUNDO. En consecuencia, aceptar el reparo formulado por Intervención, aceptar la discrepancia formulada y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

TERCERO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Para poder aprobar y autorizar el gasto, acordar la disposición del gasto y reconocer y liquidar la obligación de la cantidad referida, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y proceder a la ordenación del pago, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es necesario proceder a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. Factura A2181599, de la empresa San Fernando, por importe de 1.419,75 €, (1.173,35 € + 246,40 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 11/04/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 26/06/2.022, aprobación que se llevará a cabo en el punto siguiente del orden del día de este pleno.

SEXTO. Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

10.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. FACTURA 2181599 Y DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. (SAN FERNANDO).

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación referida perteneciente al ejercicio 2.019 [cerrado], y cuya liquidación asciende a la cantidad de 1.172,51 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados [y/o] para el tercero que actúa de buena fe. (Factura 2182397, de la empresa San Fernando, por importe de 1.419,75 €,



Lunes, 7 de noviembre de 2022

(1.173,35 € + 246,40 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 11/04/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 26/06/2.022).

Además, esta decisión viene fundada en los siguientes motivos: aún aceptándose la causa de nulidad, se reconoce la obligación sin declararse la misma (nulidad), pues se considera que no procede la revisión de oficio por:

- Porque es un perjuicio para la Administración que se ve obligada a paralizar los servicios públicos inherentes que han utilizado el material suministrado, pues es imposible su devolución y sólo quedaría devolver el material del que dispusieran en la actualidad. Ese material se ha utilizado para el funcionamiento diario de los servicios municipales, y ha sido necesario para el trabajo diario de las distintas áreas de este Ayuntamiento, Casa de Cultura y Guardería.
- Porque dada la naturaleza de la prestación, no cabe la restitución recíproca de las cosas recibidas pues ya se han utilizado los materiales de papelería y oficina suministrados.
- El/la proveedor/a ha llevado a cabo la prestación pactada bajo orden y encargo de esta administración y ha actuado de conformidad con lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.

Por ello se aconseja la liquidación de las prestaciones impidiendo acudir a la revisión de oficio.

SEGUNDO. Iniciar los trámites necesarios para reconocer extrajudicialmente los créditos pendientes de imputación presupuestaria y su aplicación al presupuesto del ejercicio 2022 [corriente].

TERCERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina por importe de 1.419,75 €, (1.173,35 € + 246,40 € de IVA), correspondientes al ejercicio 2019 [cerrado] y tramitar simultáneamente la modificación presupuestaria Modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para dotar de dichos créditos al Presupuesto del ejercicio 2.022 [corriente].

CUARTO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2.022, los correspondientes créditos correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina, por importe de 1.419,75 €, (1.173,35 € + 246,40 € de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 920.220.00, Ordinario no inventariable.



Lunes, 7 de noviembre de 2022

Factura A2181491

PRIMERO.- A la vista de la Factura A2181491, de la empresa San Fernando, por importe de 32,31 €, (26,70 € + 5,61 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 25/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022.

SEGUNDO. Visto el Informe de Intervención con fecha 15 de julio de 2022, emite el correspondiente reparo por los siguientes motivos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, pues es necesario hacer un reconocimiento extrajudicial de créditos para aplicarlo al presupuesto de 2.022.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, considerados como tales, tal y como desarrolla el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017: Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

TERCERO. Visto el Informe de discrepancias de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2022.

CUARTO. Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

11.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA Y LEVANTAMIENTO DE REPARO EMITIDO POR INTERVENCIÓN: FACTURA 2181491, SAN FERNANDO.

PRIMERO. Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por el órgano gestor, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que la prestación está efectuada y vencida, y la administración tiene la obligación de abonar las prestaciones realizadas y además puede hacerlo y la única forma de imputarlas es a través de un REC.

SEGUNDO. En consecuencia, aceptar el reparo formulado por Intervención, aceptar la discrepancia formulada y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

TERCERO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Para poder aprobar y autorizar el gasto, acordar la disposición del gasto y reconocer y liquidar la obligación de la cantidad referida, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley



Lunes, 7 de noviembre de 2022

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y proceder a la ordenación del pago, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es necesario proceder a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. Factura A2181491, de la empresa San Fernando, por importe de 32,31 €, (26,70 € + 5,61 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 28/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022, aprobación que se llevará a cabo en el punto siguiente del orden del día de este pleno.

SEXTO. Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

12.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. FACTURA 2181491 Y DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. (SAN FERNANDO).

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación referida perteneciente al ejercicio 2.019 [cerrado], y cuya liquidación asciende a la cantidad de 1.172,51 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados [y/o] para el tercero que actúa de buena fe. (Factura A2181491, de la empresa San Fernando, por importe de 32,31 €, (26,70 € + 5,61 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 28/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2022).

Además, esta decisión viene fundada en los siguientes motivos: aún aceptándose la causa de nulidad, se reconoce la obligación sin declararse la misma (nulidad), pues se considera que no procede la revisión de oficio por:

- Porque es un perjuicio para la Administración que se ve obligada a paralizar los servicios públicos inherentes que han utilizado el material suministrado, pues es imposible su devolución y sólo quedaría devolver el material del que dispusieran en la actualidad. Ese material se ha utilizado para el funcionamiento diario de los servicios municipales, y ha sido necesario para el trabajo diario de las distintas áreas de este Ayuntamiento, Casa de Cultura y Guardería.



Lunes, 7 de noviembre de 2022

- Porque dada la naturaleza de la prestación, no cabe la restitución recíproca de las cosas recibidas pues ya se han utilizado los materiales de papelería y oficina suministrados.
- El/la proveedor/a ha llevado a cabo la prestación pactada bajo orden y encargo de esta administración y ha actuado de conformidad con lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.

Por ello se aconseja la liquidación de las prestaciones impidiendo acudir a la revisión de oficio.

SEGUNDO. Iniciar los trámites necesarios para reconocer extrajudicialmente los créditos pendientes de imputación presupuestaria y su aplicación al presupuesto del ejercicio 2022 [corriente].

TERCERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina por importe de 32,31€, (26,70 € + 5,61 € de IVA), correspondientes al ejercicio 2019 [cerrado] y tramitar simultáneamente la modificación presupuestaria Modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para dotar de dichos créditos al Presupuesto del ejercicio 2.022 [corriente].

CUARTO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2.022, los correspondientes créditos correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina, por importe de 32.31 €, (26,70 € + 5,61 € de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 920.220.02, Material Informático no inventariable.

Factura A2181490

PRIMERO.- A la vista de la Factura A2181490, de la empresa San Fernando, por importe de 1.107,15 €, (915,00 € + 192,15 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 28/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022.

SEGUNDO. Visto el Informe de Intervención con fecha 15 de julio de 2022, emite el correspondiente reparo por los siguientes motivos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, pues es necesario hacer un reconocimiento extrajudicial de créditos para aplicarlo al presupuesto de 2.022.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, considerados como tales, tal y como desarrolla el artículo 12.3 del Real Decreto



Lunes, 7 de noviembre de 2022

424/2017: Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

TERCERO. Visto el Informe de discrepancias de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2022.

CUARTO. Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

13.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA Y LEVANTAMIENTO DE REPARO EMITIDO POR INTERVENCIÓN: FACTURA 2181490, SAN FERNANDO.

PRIMERO. Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por el órgano gestor, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que la prestación está efectuada y vencida, y la administración tiene la obligación de abonar las prestaciones realizadas y además puede hacerlo y la única forma de imputarlas es a través de un REC.

SEGUNDO. En consecuencia, aceptar el reparo formulado por Intervención, aceptar la discrepancia formulada y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

TERCERO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Para poder aprobar y autorizar el gasto, acordar la disposición del gasto y reconocer y liquidar la obligación de la cantidad referida, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y proceder a la ordenación del pago, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es necesario proceder a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. Factura A2181490, de la empresa San Fernando, por importe de 1.107,15 €, (915,00 € + 192,15 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 28/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022, aprobación que se llevará a cabo en el punto siguiente del orden del día de este pleno.

SEXTO. Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:



Lunes, 7 de noviembre de 2022

14.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. FACTURA 2181490 Y DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. (SAN FERNANDO).

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación referida perteneciente al ejercicio 2.019 [cerrado], y cuya liquidación asciende a la cantidad de 1.172,51 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados [y/o] para el tercero que actúa de buena fe. (Factura A2181490, de la empresa San Fernando, por importe de 1.107,15 €, (915,00 € + 192,15 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 28/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022).

Además, esta decisión viene fundada en los siguientes motivos: aún aceptándose la causa de nulidad, se reconoce la obligación sin declararse la misma (nulidad), pues se considera que no procede la revisión de oficio por:

- Porque es un perjuicio para la Administración que se ve obligada a paralizar los servicios públicos inherentes que han utilizado el material suministrado, pues es imposible su devolución y sólo quedaría devolver el material del que dispusieran en la actualidad. Ese material se ha utilizado para el funcionamiento diario de los servicios municipales, y ha sido necesario para el trabajo diario de las distintas áreas de este Ayuntamiento, Casa de Cultura y Guardería.
- Porque dada la naturaleza de la prestación, no cabe la restitución recíproca de las cosas recibidas pues ya se han utilizado los materiales de papelería y oficina suministrados.
- El/la proveedor/a ha llevado a cabo la prestación pactada bajo orden y encargo de esta administración y ha actuado de conformidad con lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.

Por ello se aconseja la liquidación de las prestaciones impidiendo acudir a la revisión de oficio.

SEGUNDO. Iniciar los trámites necesarios para reconocer extrajudicialmente los créditos pendientes de imputación presupuestaria y su aplicación al presupuesto del ejercicio 2022 [corriente].

TERCERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina por importe de 1.107,15€, (915,00€ + 192,15 € de IVA), correspondientes al ejercicio 2019 [cerrado] y tramitar simultáneamente la



Lunes, 7 de noviembre de 2022

modificación presupuestaria Modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para dotar de dichos créditos al Presupuesto del ejercicio 2022 [corriente].

CUARTO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2.022, los correspondientes créditos correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina, por importe de 1.107,15 €, (915,15 € + 192,15€ de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 920.220.00, Ordinario no inventariable.

Factura A2181492

PRIMERO.- A la vista de la Factura A2181492, de la empresa San Fernando, por importe de 180,17 €, (148,90 € + 31,27 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 28/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2022.

SEGUNDO. Visto el Informe de Intervención con fecha 15 de julio de 2022, emite el correspondiente reparo por los siguientes motivos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, pues es necesario hacer un reconocimiento extrajudicial de créditos para aplicarlo al presupuesto de 2022.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, considerados como tales, tal y como desarrolla el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017: Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

TERCERO. Visto el Informe de discrepancias de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2022.

CUARTO. Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

15.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA Y LEVANTAMIENTO DE REPARO EMITIDO POR INTERVENCIÓN: FACTURA 2181492, SAN FERNANDO.

PRIMERO. Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por el órgano gestor, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que la prestación está efectuada y vencida, y la administración tiene la obligación de abonar las prestaciones realizadas y además puede hacerlo y la única forma de imputarlas es a través de un REC.



Lunes, 7 de noviembre de 2022

SEGUNDO. En consecuencia, aceptar el reparo formulado por Intervención, aceptar la discrepancia formulada y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

TERCERO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Para poder aprobar y autorizar el gasto, acordar la disposición del gasto y reconocer y liquidar la obligación de la cantidad referida, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y proceder a la ordenación del pago, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es necesario proceder a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. Factura A2181492, de la empresa San Fernando, por importe de 180,17 €, (148,90 € + 31,27 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 28/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022, aprobación que se llevará a cabo en el punto siguiente del orden del día de este pleno.

SEXTO. Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

16.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. FACTURA 2181492 Y DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. (SAN FERNANDO).

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación referida perteneciente al ejercicio 2.019 [cerrado], y cuya liquidación asciende a la cantidad de 1.172,51 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados [y/o] para el tercero que actúa de buena fe. (Factura A2181492, de la empresa San Fernando, por importe de 180,17 €, (148,90 € + 31,27 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 28/02/2.019, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022).

Además, esta decisión viene fundada en los siguientes motivos: aún aceptándose la causa de nulidad, se reconoce la obligación sin declararse la misma (nulidad), pues se considera que no procede la revisión de oficio por:



Lunes, 7 de noviembre de 2022

- Porque es un perjuicio para la Administración que se ve obligada a paralizar los servicios públicos inherentes que han utilizado el material suministrado, pues es imposible su devolución y sólo quedaría devolver el material del que dispusieran en la actualidad. Ese material se ha utilizado para el funcionamiento diario de los servicios municipales, y ha sido necesario para el trabajo diario de las distintas áreas de este Ayuntamiento, Casa de Cultura y Guardería.
- Porque dada la naturaleza de la prestación, no cabe la restitución recíproca de las cosas recibidas pues ya se han utilizado los materiales de papelería y oficina suministrados.
- El/la proveedor/a ha llevado a cabo la prestación pactada bajo orden y encargo de esta administración y ha actuado de conformidad con lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.

Por ello se aconseja la liquidación de las prestaciones impidiendo acudir a la revisión de oficio.

SEGUNDO. Iniciar los trámites necesarios para reconocer extrajudicialmente los créditos pendientes de imputación presupuestaria y su aplicación al presupuesto del ejercicio 2022 [corriente].

TERCERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina por importe de 180,17€, (148,90€ + 31,27 € de IVA), correspondientes al ejercicio 2019 [cerrado] y tramitar simultáneamente la modificación presupuestaria Modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para dotar de dichos créditos al Presupuesto del ejercicio 2.022 [corriente].

CUARTO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2.022, los correspondientes créditos correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina, por importe de 180,17 €, (148,90 € + 31,27€ de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 920.220.00, Ordinario no inventariable.

Factura A2180122

PRIMERO.- A la vista de la Factura A2180122, de la empresa San Fernando, por importe de 146,98 €, (121,47 € + 25,51 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 15/02/2.018, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022.

SEGUNDO. Visto el Informe de Intervención con fecha 15 de julio de 2022, emite el correspondiente reparo por los siguientes motivos:



Lunes, 7 de noviembre de 2022

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, pues es necesario hacer un reconocimiento extrajudicial de créditos para aplicarlo al presupuesto de 2.022.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, considerados como tales, tal y como desarrolla el artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017: Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

TERCERO. Visto el Informe de discrepancias de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2022.

CUARTO. Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 01 de septiembre de 2.022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

17.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA Y LEVANTAMIENTO DE REPARO EMITIDO POR INTERVENCIÓN: FACTURA 2180122, SAN FERNANDO.

PRIMERO. Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por el órgano gestor, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que la prestación está efectuada y vencida, y la administración tiene la obligación de abonar las prestaciones realizadas y además puede hacerlo y la única forma de imputarlas es a través de un REC.

SEGUNDO. En consecuencia, aceptar el reparo formulado por Intervención, aceptar la discrepancia formulada y, en consecuencia, continuar la tramitación del expediente.

TERCERO. Comunicar el anterior Acuerdo a Intervención para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Para poder aprobar y autorizar el gasto, acordar la disposición del gasto y reconocer y liquidar la obligación de la cantidad referida, de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y proceder a la ordenación del pago, de acuerdo con el artículo 61 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es necesario proceder a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. Factura A2180122, de la empresa San Fernando, por importe de 146,98 €, (121,47 € + 25,51 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 15/02/2.018, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022, aprobación que se llevará a cabo en el punto siguiente del orden del día de este pleno.



Lunes, 7 de noviembre de 2022

SEXTO. Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar en sesión extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2022 adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

18.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CANTIDAD A SATISFACER, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN. FACTURA 2180122 Y DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. (SAN FERNANDO).

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación referida perteneciente al ejercicio 2.019 [cerrado], y cuya liquidación asciende a la cantidad de 1.172,51 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para los administrados [y/o] para el tercero que actúa de buena fe. (Factura A2180122, de la empresa San Fernando, por importe de 146,98 €, (121,47 € + 25,51 € de IVA), por el suministro de material de oficina y papelería varios, siendo la fecha de la factura de 15/02/2.018, y su registro de entrada en este Ayuntamiento el día 23/06/2.022).

Además, esta decisión viene fundada en los siguientes motivos: aún aceptándose la causa de nulidad, se reconoce la obligación sin declararse la misma (nulidad), pues se considera que no procede la revisión de oficio por:

- Porque es un perjuicio para la Administración que se ve obligada a paralizar los servicios públicos inherentes que han utilizado el material suministrado, pues es imposible su devolución y sólo quedaría devolver el material del que dispusieran en la actualidad. Ese material se ha utilizado para el funcionamiento diario de los servicios municipales, y ha sido necesario para el trabajo diario de las distintas áreas de este Ayuntamiento, Casa de Cultura y Guardería.
- Porque dada la naturaleza de la prestación, no cabe la restitución recíproca de las cosas recibidas pues ya se han utilizado los materiales de papelería y oficina suministrados.
- El proveedor ha llevado a cabo la prestación pactada bajo orden y encargo de esta administración y ha actuado de conformidad con lo acordado con la misma por lo que se aprecia su buena fe.

Por ello se aconseja la liquidación de las prestaciones impidiendo acudir a la revisión de oficio.

SEGUNDO. Iniciar los trámites necesarios para reconocer extrajudicialmente los créditos pendientes de imputación presupuestaria y su aplicación al presupuesto del ejercicio 2022 [corriente].



Lunes, 7 de noviembre de 2022

TERCERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos siguientes correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina por importe de 146,98€, (121,47€ + 25,51 € de IVA), correspondientes al ejercicio 2019 [cerrado] y tramitar simultáneamente la modificación presupuestaria Modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para dotar de dichos créditos al Presupuesto del ejercicio 2.022 [corriente].

CUARTO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2.022, los correspondientes créditos correspondiente al suministro a este Ayuntamiento de material de oficina, por importe de 146,98 €, (121,47 € + 25,51€ de IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria 920.220.00, Ordinario no inventariable.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alcuéscar, 2 de noviembre de 2022

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE-PRESIDENTE

